

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00849

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese en forma separada y diferente la dirección donde la demandante y su apoderado reciben notificaciones.
2. Indíquese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones.
3. Alléguese las evidencias de la forma cómo obtuvo el sitio suministrado de la parte demandada (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)